



Barranquilla, D. E. I. y P., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:29 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20230019600
PROCESO	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y REGULACION VISITAS
DEMANDANTE	MIGUEL ELIAS JIMENEZ MONROY
DEMANDADO	CINDY MARIA FELIZZOLA MORALES

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MIGUEL ELIAS JIMENEZ MONROY

APODERADO DEMANDANTE: ANDRES DE LA ASUNCION DE LA CRUZ.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante.

ETAPA PROBATORIA

Se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado del demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de Custodia, Cuidados Personales y Regulación de Visitas, promovida por el señor MIGUEL ELIAS JIMENEZ MONROY, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.052.703.108, a favor de la niña S.J.F., contra la señora CINDY MARIA FELIZZOLA MORALES identificada con cedula de ciudadanía n° 1.085.230.570.

En consecuencia, se **concede o reafirma** la custodia definitiva de la menor S.J.F., en cabeza del señor MIGUEL ELIAS JIMENEZ MONROY, pudiendo la señora CINDY MARIA FELIZZOLA MORALES ejercer visitas a la niña en mención, ya sea por llamada, video llamada, video conferencia o a través de cualquier medio electrónico que garantice la conectividad en condiciones de seguridad.

Del mismo modo, la señora CINDY MARIA FELIZZOLA MORALES, podrá efectuar visitas presenciales a la niña S.J.F., para lo cual será necesario concertar con el señor MIGUEL ELIAS JIMENEZ MONROY y la mencionada menor, la fecha, hora y lugar en que se realizaran tales visitas, las cuales contarán con el acompañamiento del padre de la menor o de un pariente o persona responsable que aquél autorice.

2. Sin condena en costas judiciales.
3. Dar por **terminado** el presente proceso, una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expreso estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f110cc880de19be32c9894a7f0cfaa00698b5c6d2dc30fce0cccf480e426a11**

Documento generado en 28/07/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>